



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI CAUCA

Guapi (Cauca), veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 089

Ha pasado a despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA)**, en contra de **ERMINSON TORRES RODRIGUEZ**, la cual fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 081 del 08 de junio de 2023, providencia que fue debidamente notificada por estado No. 040 del 09 de junio de 2023.

CONSIDERA:

Que de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenó, tal como como lo dispone la obra citada, y en los términos del auto No. 081 del 08 de junio de 2023, subsanar los defectos de la demanda, corriéndosele al demandante el término de cinco (5) días para su corrección a partir del 13 de junio de 2023.

Como se observa que la parte demandante, mediante su apoderado judicial no presentó escrito de subsanación de la demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA)**, y en contra de **ERMINSON TORRES RODRIGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR, su radicación en los libros, anótese su salida una vez en firme la presente providencia.

CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 22 de JUNIO de 2023

Hoy notifique por estado No. 042.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca